

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 21 de Julio del 2020

HORA: 16:32:50

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **TOMAS FELIPE MORA GOMEZ**, con el radicado; **201900412**, correo electrónico registrado; **abogadosempresariales@hotmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200721163250-5568

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

Manizales (Caldas), Martes Veintiuno (21) de Julio de 2020

Doctora

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)

Manizales, Caldas

E.S.D

PROCESO:	ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD
RADICADO:	17001311000120190041200
DEMANDANTE:	DORALCY HOLGUIN
DEMANDADO:	JOSE ARMEL ALZATE
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Doctora **BAUTISTA PARRADO:**

TOMAS FELIPE MORA GÓMEZ, mayor de edad, vecino de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.823 de Manizales (Caldas) y la T.P. Número 152.413 C.S.J., mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.823 de Manizales (Caldas) y portador de la tarjeta profesional número 152.413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO JUDICIAL – ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA** del señor **JOSÉ ARMEL ALZATE**, igualmente mayor, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.066.600 de Manizales (Caldas), en la oportunidad procesal pertinente, me dispongo a realizar y dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello, impetrada por la señora **DORALCY HOLGUIN**, mayor de edad e identificada, en representación del Menor de Edad **JUAN JOSÉ ALZATE HOLGUÍN**:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, porque semanalmente le entregaba mi Mandante a la Demandante Señora **DORALCY HOLGUÍN** la suma de

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69-18- Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00=). Pero la Demandante se los consumía en licor como Aguardiente y Ron, en vez de utilizarlos para la manutención del Menor de Edad **JUAN JOSÉ ALZATE HOLGUÍN**.

AL HECHO QUINTO: No es Cierto. Mi Mandante no pudo asistir, porque se encontraba trabajando en una Finca Cafetera en la Vereda El Trébol del Municipio de Chinchiná (Caldas).

AL HECHO SEXTO: No es Cierto. Mi Mandante no pudo asistir, porque se encontraba trabajando en una Finca Cafetera en la Vereda El Trébol del Municipio de Chinchiná (Caldas).

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto que mi Mandante gane una suma que pueda sufragar los gastos propuestos por la Parte Demandante en el Memorial de Demanda respectiva. Actualmente mi Mandante, que trabaja de forma informal como Ayudante de Carpintería, solo gana la suma mensual de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00=)**. Podría darle al menor de edad dentro de su capacidad económica y laboral la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00=)** mensuales.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto que mi Mandante gane una suma que pueda sufragar los gastos propuestos por la Parte Demandante en el Memorial de Demanda respectivo. Actualmente mi Mandante, que trabaja de forma informal como Ayudante de Carpintería, solo gana la suma mensual de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00=)**. Podría darle al menor de edad dentro de su capacidad económica y laboral la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00=)** mensuales.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- 1) A LA PRIMERA PRETENSIÓN**, manifiesto que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda una cuota alimentaria en la cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00=) M/CTE MENSUALES**, pues es una persona, Mi Mandante señor **JOSE ARMEL ALZATE**, que escasamente trabaja en

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69-18- Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

oficios varios como Ayudante de Carpintería, Vive en una Pensión bajo la Modalidad **PAGADIARIO**, la que le vale **ONCE MIL PESOS (\$11.000,00=)** día. Como su señoría lo entenderá por estos oficios solo devenga un promedio mensual de un salario que no llegar ser el mínimo, solo llega a ser la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00=) M/CTE MENSUALES** con lo cual tiene que cubrir su sustento. Puede dentro de sus capacidades aportar la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00=) M/CTE MENSUALES** como cuota alimentaría.

- 2) **A LA SEGUNDA PRETENSIÓN**, nuevamente manifiesto que es ilógico y absurdo que la accionante pretenda una cuota alimentaria en la cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00=) M/CTE MENSUALES**, pues es una persona, Mi Mandante señor **JOSE ARMEL ALZATE**, que escasamente trabaja en oficios varios como Ayudante de Carpintería, Vive en una Pensión bajo la Modalidad **PAGADIARIO**, la que le vale **ONCE MIL PESOS (\$11.000,00=)** día. Como su señoría lo entenderá por estos oficios solo devenga un promedio mensual de un salario que no llegar ser el mínimo, solo llega a ser la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00=) M/CTE MENSUALES** con lo cual tiene que cubrir su sustento. Puede dentro de sus capacidades aportar la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00=) M/CTE MENSUALES** como cuota alimentaría.
- 3) **A LA TERCERA PRETENSIÓN**: Mi Mandante no se opone a esta pretensión, debido a que es el aumento ordinario que sufre la cuota alimentaria cada primero de enero de cada año, de acuerdo con el aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- 4) **A LA CUARTA PRETENSIÓN**: Me opongo a la misma.
- 5) **A LA QUINTA PRETENSIÓN**: Igualmente mi Mandante, a través de este Apoderado Judicial, está actuando bajo Amparo de Pobreza.

EXCEPCIONES DE FONDO:

- I. **EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**: Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se **AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA**, del hijo menor de edad, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo que aportaba por el señor **JOSE ARMEL ALZATE** en su favor, olvidando que él tiene obligación hacia el menor de edad **JUAN JOSÉ ALZATE HOLGUÍN**, no hacia la Demandante **DORALCY HOLGUÍN**, obligación alguna para con ella, solo con el hijo menor. El hecho que la madre del menor se beneficie a costa de Mi Mandante, constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta litis y

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 Número 69-18- Oficina 1.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

que estoy seguro no sucederá así. Sírvese, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

- II. **EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO:** Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende un aumento de la cuota alimentaria del menor hijo **JUAN JOSÉ ALZATE HOLGUÍN**, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho, pretendiendo vivir a expensas de los alimentos debidos al menor. Sírvese declarar probada la excepción propuesta.
- III. **EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:** Manifiesto al despacho que se ha cumplido con la obligación, que Mi Mandante como padre, la realiza conforme a la Constitución y la Ley. Sírvese Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS:

Sírvese señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- Las aportadas al proceso y las que Ud., considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Sírvese señor Juez llamar en testimonio a los señores:

- 1) El señor **ROGELIO FLOREZ HENAO** (Concuñado), el cual se ubica en el número Celular: 3204046127.
- 2) La señora **YENNY VIVIANA CASTAÑO** (Prima del Demandado), el cual se ubica en el número Celular: 3122990375.
- 3) La señora **PATRICIA CARDONA** (Vecina del Demandado), el cual se ubica en el número Celular: 3052367133.

Todos son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes se podrá citar por intermedio de este Apoderado Judicial del señor; **JOSE ARMEL ALZATE** a quienes se les deberá exhortar a cerca de mi personalidad, y de mi cumplimiento de las obligaciones como padre para con mi hijo menor **JUAN JOSE ALZATE HOLGUIN**. Por último, las demás que de oficio considere su Señoría.

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
Abogado – Universidad de Caldas
Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)
Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

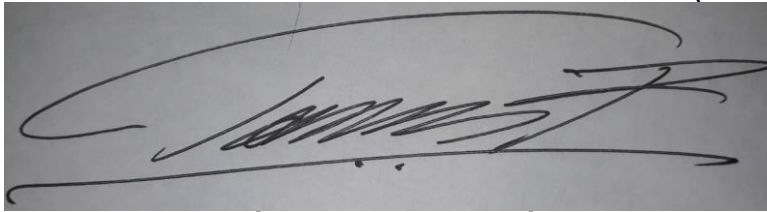
NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la siguiente dirección de la Ciudad de Manizales (Caldas): en la Carrera 26 Número 69-18, Oficina 1. Celular: 3217829338. Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

La de la Demandante y su Apoderado Judicial, son de conocimiento del Despacho.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

Con altísimo respeto a la Doctora **MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**, Jueza del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**.

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Tomás F. Mora Gómez'.

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ
C.C. Número 16.071.823 de Manizales (Caldas)
T.P. Número 152.413 del C.S de la J.